



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE AMPER, S.A.
(TEXTO REFUNDIDO)**

**Aprobado por el Consejo de Administración el día 28 de abril de 1999.
(Incluye modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración el día 22 de
diciembre de 1999, 26 de julio de 2000, 14 de mayo de 2003, 12 de mayo de 2004
y 23 de abril de 2008).**

INDICE

TITULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Finalidad
- Artículo 2. Interpretación
- Artículo 3. Modificación
- Artículo 4. Difusión

TITULO I. MISION DEL CONSEJO

- Artículo 5. Función General de Supervisión
- Artículo 6. Creación de Valor para el Accionista
- Artículo 7. Criterios de Conducta

TITULO II. COMPOSICION DEL CONSEJO

- Artículo 8. Composición Cuantitativa
- Artículo 9. Composición Cualitativa

TITULO III. DESIGNACION, NOMBRAMIENTO, CESE Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS

- Artículo 10. Nombramiento de Consejeros
- Artículo 11. Designación de Consejeros Internos: Ejecutivos
- Artículo 12. Designación de Consejeros Externos: Independientes y Dominicales
- Artículo 13. Reelección de Consejeros
- Artículo 14. Duración del cargo
- Artículo 15. Cese de los Consejeros
- Artículo 16. Criterios de objetividad y secreto de las votaciones

TITULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Capítulo I. DISTRIBUCION DE CARGOS

- Artículo 17. El Presidente del Consejo
- Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo
- Artículo 19. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo

Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

- Artículo 20. Reuniones del Consejo de Administración
- Artículo 21. Desarrollo de las sesiones

Capítulo III. COMISIONES Y ORGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera. Disposiciones Comunes

Artículo 22. Ámbito General

Sección Segunda. Órganos Delegados Ejecutivos

Artículo 23. Consejero o Consejeros Delegados

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva

Sección Tercera. Comisiones Delegadas de Control

Artículo 25. Comisión de Auditoría y Control

Artículo 26. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

TITULO V. DERECHOS OBLIGACIONES, RETRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJERO

Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACION

Artículo 27. Formulación general

Artículo 28. Auxilio de Expertos

Capítulo II. OBLIGACIONES DEL CONSEJERO

Artículo 29. Obligaciones Generales del Consejero

Artículo 30. Deber de Confidencialidad del Consejero

Artículo 31. Obligación de No Competencia

Artículo 32. Conflicto de Interés

Artículo 33. Uso de Activos Sociales

Artículo 34. Información No Pública

Artículo 35. Oportunidades de Negocios

Artículo 36. Operaciones Indirectas

Artículo 37. Deberes de Información del Consejero

Artículo 38. Transacciones con Partes Vinculadas

Artículo 39. Principio de Transparencia

Capítulo III. RETRIBUCION DEL CONSEJERO

Artículo 40. Retribución del Consejero

Artículo 41. Informe sobre política Retributiva

Capítulo IV. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJERO

Artículo 42. Responsabilidades del Consejero

TITULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 43. Relaciones con los Accionistas

Artículo 44. Relaciones con los Accionistas Institucionales

Artículo 45. Relaciones con los Mercados

Artículo 46. Relaciones con los Auditores

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de AMPER S.A, y de sus comisiones, regular su composición, organización y funcionamiento, como instrumento de supervisión y control, y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.

Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía y de las empresas del Grupo.

Artículo 2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones de Gobierno Corporativo y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3. Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Control.
2. Las propuestas de modificación del presente Reglamento deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control.
3. El texto de la propuesta de modificación del presente Reglamento, la memoria justificativa redactada por sus autores y el Informe de Comisión de Auditoría y Control, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella, en cuyo orden del día deberá hacerse constar expresamente.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.

4. Para que el Consejo de Administración pueda acordar válidamente la modificación del presente Reglamento será necesario el voto favorable de la mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión, en persona o debidamente representados.
5. El presente Reglamento, así como cualquier modificación del mismo aprobada por el Consejo de Administración, será objeto de: a) información a la Junta General; b) comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV); c) Inscripción en el Registro Mercantil; d) publicación en la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Difusión

1. Los Consejeros y altos directivos de Amper, S.A. y de las empresas del Grupo tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el presente Reglamento alcance una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

TITULO I. MISION DEL CONSEJO

Artículo 5. Función General de Supervisión

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.
2. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un órgano de supervisión y control. El Consejo asume, por lo tanto, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la Compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la dirección cumple con los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Compañía
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que por Ley o Estatutos estén reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo de Administración. Asimismo, el Consejo de Administración evitará delegar aquellas otras facultades necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión y control.

4. En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión, el Consejo se reserva la competencia sobre los siguientes asuntos y cualesquiera otros expresamente atribuidos en el presente Reglamento o normativa interna de la Sociedad.
- a. Aprobación de políticas y estrategias generales de la Compañía y en particular,
 - (i) El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;
 - (ii) La política de inversiones y de financiación;
 - (iii) la definición de la estructura de grupo de sociedades;
 - (iv) la política de gobierno corporativo;
 - (v) la política de responsabilidad social corporativa;
 - (vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - (vii) la política de control de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
 - (viii) la política de dividendos, así como la autocartera y, en especial, sus límites.
 - (b) Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la Sociedad así como las condiciones básicas de sus contratos.
 - (c) La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
 - (d) La información que como sociedad cotizada deba hacer pública periódicamente.
 - (e) Las inversiones u operaciones estratégicas salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
 - (f) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
 - (g) Las operaciones que la Sociedad y su grupo de empresas, realice con Consejeros, accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculados de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 6. Principios de actuación del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones, con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas, de conformidad con el interés social, entendido como interés común de los accionistas.
2. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización de forma sostenida del valor de la Compañía, debiendo actuar en todo momento con estricto respeto de los principios y valores éticos generalmente aceptados.

En aplicación de este criterio anterior, el Consejo de Administración determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Compañía de conformidad con las siguientes indicaciones:

- a. La planificación de la Compañía debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y duraderas y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.
 - b. La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital/recursos de la Compañía.
 - c. Las operaciones empresariales, societarias y/o financieras de especial trascendencia para la Compañía deben ser revisadas permanentemente a fin de optimizar su rentabilidad.
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - a. Que el equipo de dirección de la empresa persigue la maximización de forma sostenida del valor de la Compañía de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.
 - b. Que la dirección de la empresa se encuentra bajo la efectiva supervisión del Consejo de Administración.
 - c. Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
 - d. Que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

Artículo 7. Criterios de Conducta

La maximización del valor de la Compañía en interés de los accionistas habrá de perseguirse por el Consejo de Administración respetando en todo momento las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos, de diligencia, fidelidad, lealtad y secreto que resulten necesarios para una responsable conducción de los negocios.

TÍTULO II. COMPOSICION DEL CONSEJO

Artículo 8. Composición Cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias existentes en cada momento en la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano de administración.

Artículo 9. Composición Cualitativa

1. A los efectos de este Reglamento se estará a los criterios establecidos en las normas de Gobierno Corporativo vigentes en cada momento para la calificación de las distintas categorías de Consejeros: ejecutivos y externos y dentro de estos últimos, dominicales, independientes y otros.
2. El carácter de cada consejero se explicará por el Consejo ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento. Asimismo, con carácter anual y previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo confirmará o, en su caso, revisará dicho carácter, dando cuenta de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Asimismo, se expondrán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo las razones por las que:

- i) se hubiesen designado Consejeros dominicales en representación de accionistas con una participación inferior a la que legalmente se considere como significativa;
- (ii) no se hubieran atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial fuera igual o superior a la de otros a cuya instancia sí se hayan designado Consejeros dominicales.

3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de su derecho de cooptación y de proposición de nombramientos de Consejeros a la Junta General de Accionistas, procurará que en su composición los Consejeros Externos o no Ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos.
4. El Consejo de Administración procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren junto a los Consejeros Dominicales, Consejeros independientes designados, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos para asegurar que quedan debidamente representados los intereses de los accionistas ordinarios titulares del capital flotante de la Sociedad.
5. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros Dominicales y los Consejeros Independientes, el Consejo de Administración procurará que la proporción entre ambas categorías se corresponda con la estructura accionarial de la Sociedad. En todo caso, el Consejo procurará que el número total de Consejeros Independientes represente al menos un tercio del total de miembros del Consejo.
6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a todos los accionistas.

TÍTULO III. DESIGNACION, NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 10. Nombramiento de Consejeros

1. Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el presente Reglamento y estar precedidos del correspondiente informe o propuesta, en el caso de Consejeros Independientes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en el acta de la sesión de sus razones.

3. Cualquier Consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

Artículo 11. Designación de Consejeros Internos: Ejecutivos

El Consejo de Administración, con el fin de estar informado de la gestión de la Sociedad y coordinado con los niveles ejecutivos que la dirigen, podrá designar como Consejeros a las personas más significadas del equipo de gestión y, singularmente, al menos, al primer ejecutivo de la Compañía.

Artículo 12. Designación de Consejeros Externos: Independientes y Dominicales

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Compañía, debiendo extremar el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir los puestos de Consejeros Independientes.
2. El Consejo de Administración evitará proponer a la Junta General o designar, por cooptación, para cubrir un puesto de Consejero Independiente a personas que no cumplan los requisitos previstos en cada caso en la normativa vigente en materia de Buen Gobierno Corporativo.
3. En relación con los Consejeros Dominicales, su nombramiento deberá recaer en personas que propongan, los titulares de participaciones accionariales en virtud de las cuales hubieren sido designados.

Artículo 13. Reelección de Consejeros

1. Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evalúe la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante su mandato.
2. El Consejo de Administración procurará que los Consejeros Externos que sean reelegidos no permanezcan adscritos siempre a la misma Comisión o Comisiones del Consejo de Administración, en su caso.
3. El Consejo procurará que los Consejeros independientes no permanezcan como tales por un periodo superior a los 12 años.

4. El Presidente, los Vicepresidentes y en su caso el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando dichos cargos sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que en todo caso corresponde al consejo de Administración. La anterior regla no se aplicará a los Consejeros Delegados ni a los miembros de las Comisiones delegadas y Comisión Ejecutiva, que en su caso, requerirán nuevo nombramiento y delegación por parte del Consejo de Administración.

Artículo 14. Duración del Cargo

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los Estatutos Sociales.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, que tendrá que aprobar su nombramiento.
3. Los Consejeros Ejecutivos e Independientes que terminen su mandato o que por cualquier otra causa cesen en el desempeño de su cargo no podrán, durante el plazo de dos años, prestar servicios en otra entidad que efectivamente compita con la Sociedad en alguno de sus negocios o actividades o de cualquiera de las sociedades que integren su grupo.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 15. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración solicitará a los Consejeros que pongan su cargo a disposición del Consejo de Administración, a través de su Presidente, en los siguientes casos:
 - a. Cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado.
 - b. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o cualquier otra Norma aplicable.
 - c. Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Control por haber incumplido alguna de sus obligaciones como Consejeros.
 - d. Cuando su permanencia en el Consejo pueda perjudicial al crédito y reputación de la Sociedad.

3. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido designado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

También podrá proponerse el cese de Consejeros independientes a resultas de ofertas públicas de adquisición de acciones, fusiones y otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad.

4. Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato explicará las razones en una carta que remitirá a los restantes miembros del Consejo. La Sociedad dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de las razones que hubiesen motivado el cese del consejero antes del término de su mandato.

Artículo 16. Criterios de objetividad y secreto de las votaciones

1. Los Consejeros afectados por propuestas de reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas, si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero de dejar constancia en acta del sentido de su voto.

TÍTULO IV. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. DISTRIBUCION DE CARGOS

Artículo 17. El Presidente del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente a quien además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, le corresponderá impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y de sus participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo de Administración, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información, así como representar a la Sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones. El Presidente asumirá también la presidencia de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y en el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido, en el caso de haberse nombrado Vicepresidentes, en primer lugar, por el Vicepresidente nominado de entre los Consejeros independientes y, en segundo lugar, por el Vicepresidente de mayor edad o, en el caso de no haberse nombrado Vicepresidentes, por el Consejero ejecutivo de mayor rango.

2. El Consejo de Administración podrá acordar en cualquier momento el cese del Presidente mediante acuerdo adoptado con la mayoría prevista en los Estatutos Sociales.

Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración podrá designar uno o más Vicepresidentes de los que al menos uno será designado de entre sus Consejeros independientes. La sustitución del Presidente por delegación, imposibilidad, ausencia, o enfermedad de éste se llevará a cabo, en primer lugar, por el Vicepresidente nominado de entre los Consejeros independientes y, en segundo lugar, por el Vicepresidente de mayor edad. El Vicepresidente gozará de la facultad de convocar el Consejo de Administración en estos casos.
2. Cuando el Presidente sea Consejero ejecutivo, el Vicepresidente Independiente podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, así como la inclusión de puntos en el orden del día. Podrá igualmente coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos y dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Artículo 19. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero. Cuando reúna la condición de Letrado Asesor deberá ser designado entre profesionales de la Abogacía de reconocida experiencia y prestigio.
2. El nombramiento, y cese del Secretario serán aprobados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El Secretario auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos del mismo.
4. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y comprobará que los procedimientos y reglas de gobierno son respetados.
5. El Secretario del Consejo de Administración se responsabilizará de comprobar que el informe financiero semestral ha sido firmado por todos los Consejeros, así como de que ha sido debidamente remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
6. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de

ausencia o imposibilidad de éste. El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario en la redacción del Acta de la sesión.

Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 20. Reuniones del Consejo de Administración

1. La facultad de convocar el Consejo de Administración y de formar el Orden del Día de sus reuniones corresponde, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento, al Presidente, quien deberá, necesariamente, convocarlo cuando así se lo soliciten al menos tres Consejeros con indicación de los temas a tratar.

El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime conveniente para el buen funcionamiento de la Compañía.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio que aprobará un catálogo formal de los asuntos a tratar en las mismas. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros a la mayor brevedad.

Cualquier consejero podrá proponer asuntos a tratar por el Consejo e instar la inclusión de puntos adicionales en el orden del día de las sesiones que se convoquen

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria incluirá el Orden del Día de la sesión y la información escrita que proceda y se encuentre disponible.

3. Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente podrá convocar por teléfono, y con carácter extraordinario, al Consejo de Administración, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.
4. Al final de cada ejercicio económico el Consejo de Administración dedicará una sesión a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos, y partiendo de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el desempeño de sus funciones por el Presidente y del Consejero o Consejeros Delegados, en su caso y el funcionamiento de las distintas comisiones partiendo del informe que éstas eleven al Consejo.

Artículo 21. Desarrollo de las Sesiones

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo recaiga sobre uno de su mismo grupo e incluya las oportunas instrucciones

Dichas delegaciones podrán conferirse por carta o por cualquier otro medio que asegure la certeza y validez de la representación a juicio del Presidente con la opinión favorable del Secretario del Consejo.

2. El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones.
3. A propuesta del Presidente o del Consejero Delegado, en su caso, los altos directivos de la Compañía asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesario o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.
4. Salvo en los casos en que específicamente se exija mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la sesión, en persona o debidamente representados.
5. Excepcionalmente, cuando la urgencia o las circunstancias así lo requieran, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos por escrito (fax, correo, correo electrónico, etc) y sin sesión, siempre que no se oponga a este procedimiento ningún Consejero.

Capítulo III. COMISIONES Y ORGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera. Disposiciones comunes

Artículo 22. Ámbito General

1. Sin perjuicio de la delegación de facultades efectuada a favor del Presidente y del Consejero Delegado, si lo hubiere, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, con capacidad decisoria de ámbito general. Podrá asimismo designar otras Comisiones con, carácter permanente o temporal, con el fin de realizar el examen y seguimiento de algún área de especial relevancia para el buen gobierno de la Compañía, o para el análisis monográfico de algún aspecto o cuestión cuya trascendencia o grado de importancia así lo aconseje

En particular, el Consejo podrá crear las siguientes Comisiones: a) de Auditoría y Control; b) de Nombramientos y Retribuciones.

Estas Comisiones tendrán, únicamente, facultades de información, asesoramiento y presentación de propuestas con relación a las materias previstas en los artículos siguientes.

2. El Consejo de Administración determinará el número de miembros de cada Comisión y designará, a propuesta del Presidente los Consejeros que deban integrarlas teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de cada consejero y los contenidos de cada comisión. Las Comisiones estarán compuestas exclusivamente por Consejeros externos con un mínimo de tres Consejeros.
3. Estará obligado a asistir a las sesiones de las Comisiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin.
4. Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán de entre sus miembros a un Presidente, que deberá ser un consejero independiente, y en el caso de que tenga tal carácter y forme parte de ellas, será Presidente el que lo sea del Consejo de Administración. Designará asimismo a un Secretario –que podrá no ser miembro de las mismas y no reunir la condición de Consejero- y se reunirán previa convocatoria del Presidente de la misma, debiendo elaborar anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo.
5. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan a las mismas la mitad más uno de sus miembros. Si el número fuese impar se considerará suficiente el número entero inmediatamente inferior. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.
6. Las Comisiones mantendrán informado al Consejo de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en sus sesiones. Para ello, el presidente de cada Comisión informará de sus actuaciones en la primera sesión del Consejo posterior a la reunión de la correspondiente Comisión.
7. De cada reunión que celebren las Comisiones se levantará por el Secretario la correspondiente acta, remitiéndose al Secretario del Consejo de Administración para su archivo y custodia. Dicho acta estará a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.
8. Para el desempeño de sus funciones, las Comisiones podrán recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.
9. Las Comisiones elaboraran anualmente un informe sobre su funcionamiento que será remitido al Consejo de Administración para que éste evalúe su funcionamiento.

10. En lo no previsto especialmente en este capítulo, se aplicarán a las Comisiones delegadas las normas de funcionamiento establecidas en este Reglamento en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión delegada de que se trate.

Sección Segunda. Órganos Delegados Ejecutivos

Artículo 23. Consejero(s) Delegado(s)

1. Designación

El Consejo de Administración podrá designar, de entre los Consejeros, uno o más Consejeros Delegados que le auxilien en el desempeño de sus funciones.

El acuerdo de designación o destitución del Consejero Delegado tendrá que ser adoptado con la mayoría de votos a favor prevista en los Estatutos Sociales.

2. Funciones

El Consejero Delegado ejercerá las funciones que el Consejo de Administración expresamente le delegue.

El Consejero Delegado es asimismo responsable de la ejecución de la estrategia del conjunto de sociedades participadas, por lo que, sin perjuicio de las normas estatutarias de cada sociedad, ejercerá en nombre de la Sociedad la supervisión de la gestión y de la Alta Dirección de las referidas entidades.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Consejero Delegado, sus funciones y responsabilidades serán asumidas transitoriamente por el miembro del equipo directivo de la Sociedad que indique el Presidente quien, con carácter de urgencia, propondrá al Consejo de Administración, la delegación de funciones y responsabilidades en algún otro Consejero o en los miembros de la Alta Dirección de la Compañía que juzgue conveniente.

3. Relación con el Consejo de Administración

El Consejero Delegado deberá informar puntualmente al Consejo de Administración, en cada una de sus sesiones, de las decisiones de especial relevancia adoptadas, haciendo uso de sus facultades delegadas, desde que tuvo lugar la última reunión del Consejo, así como de todos aquellos actos, operaciones o decisiones relevantes que prevean puedan tener lugar o adoptarse con anterioridad a la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva

1. Composición

En el supuesto de que el Consejo de Administración designe una Comisión Ejecutiva ésta estará compuesta por el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero o Consejeros Delegados, en su caso, y por un número de vocales no inferior a tres ni superior a seis.

La composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo de Administración y el equilibrio establecido en este Órgano de Administración entre las diferentes categorías de Consejeros.

El acuerdo de designación o renovación de los miembros de la Comisión Ejecutiva tendrá que ser adoptado con la mayoría de votos a favor prevista en los Estatutos Sociales.

2. Funcionamiento

La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente. Se reunirá, con carácter ordinario, mensualmente, y con carácter extraordinario, cada vez que lo estime necesario el Presidente, el Consejero Delegado, si lo hubiere, o tres de sus miembros.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes ostenten idénticos cargos en el Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva deberá realizarse de forma expresa y concreta, comprendiendo el acuerdo de delegación la enumeración y descripción de cada una de las facultades que son objeto de delegación.

3. Relación con el Consejo de Administración

La Comisión Ejecutiva informará puntualmente al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, haciendo uso de sus facultades delegadas.

En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de tres miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

Sección Tercera. Comisiones delegadas de Control

Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control

1. Composición

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control. El número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control, no será inferior a tres ni superior a cinco y será fijado por el Consejo de Administración. Todos los miembros de esta Comisión deberán ser Consejeros Externos. En dicha designación se tendrán en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

La Comisión de Auditoría y Control designará de su seno un Presidente de acuerdo con los criterios expuestos en el artículo 22.4. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo de Administración, en su caso. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo.

La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros. Si el número fuese impar se considerará suficiente el número entero inmediatamente inferior. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

2. Competencias

La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, y considerar las sugerencias que sobre dicha materia le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los directivos de la Sociedad.
- b) Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;
- c) Relaciones con los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner a riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras

relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. La Comisión favorecerá que los auditores de la Sociedad cabecera del grupo asuman la responsabilidad de las auditorías de todas las empresas que lo integren.

- d) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- e) Supervisión de los servicios de auditoría interna de la Compañía, y, en particular:
 - Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna;
 - proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna;
 - proponer el presupuesto de ese servicio;
 - Revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y el informe anual de sus actividades;
 - recibir información periódica sobre sus actividades; y
 - verificar que los Altos Directivos tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- f) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- g) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas internos de control. En relación con ello:
 - Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables generalmente aceptados, dando cuenta de ello al Consejo de Administración e informando de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección. La Comisión verificará que los estados financieros trimestrales y semestrales se formulan con los mismos criterios contables que los anuales.
 - Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, asegurándose de que la misma identifique al menos:

- (i) Los distintos tipos de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales reputacionales ...) a los que se enfrenta la Sociedad;
 - (ii) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - (iii) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados en caso de que lleguen a materializarse;
 - (iv) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes y los riesgos fuera de balance.
- h) Revisar e informar con carácter previo los folletos de emisión y en general la información que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.
- i) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la creación o adquisición de sociedades instrumentales o domiciliadas en paraísos fiscales, así como sobre cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad.
- j) Establecer y supervisar el funcionamiento de un procedimiento que permita a los empleados comunicar a la Comisión de manera confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el funcionamiento de la Sociedad
- k) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en materia relacionada con los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

3. Funcionamiento

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año.

Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión.

La convocatoria se efectuará mediante carta, fax telegrama o correo electrónico con una antelación no inferior a cinco días de la fecha de sesión.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Control recabar el asesoramiento de profesionales externos, cuya contratación solicitará al Consejo de Administración, que no podrá denegarla si no fuera de manera razonada atendiendo al interés de la Sociedad.

Artículo 26. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. Composición

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros la mayoría de ellos independientes, que deberán designar, de entre sus miembros, a un Presidente de acuerdo con los criterios expuestos en el artículo 22.4 del presente Reglamento.

2. Competencias

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias;

- a. Informar al Consejo sobre las propuestas de nombramiento de Consejeros evaluando para ellos las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los candidatos para cubrir las vacantes y de los Altos Directivos de la Compañía y de sus sociedades filiales.
- b. Informar al Consejo sobre las propuestas de designación y cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretario.
- c. Examinar y organizar, en la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- d. Organizar y coordinar junto con el Presidente del Consejo la evaluación anual periódica del Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 del presente Reglamento.
- e. Elevar un informe al Consejo de Administración a efectos de la evaluación anual del desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la Compañía.

- f. Verificar anualmente el mantenimiento del carácter con que fue nombrado cada consejero, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- g. Proponer al Consejo el régimen de retribuciones:
 - del Presidente y del Consejero o Consejeros Delegados, en su caso.
 - de los demás miembros del Consejo de Administración.
- h. Revisar el régimen de retribución del Consejo de Administración de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por cada uno de sus miembros y elaborar y proponer al Consejo de Administración un informe anual sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo.
- i. Elevar al Consejo las propuestas de bandas de retribuciones para los Altos Directivos de la Compañía y de sus sociedades filiales.
- j. Proponer al Consejo los contratos-tipo para los Altos Directivos de la Compañía y de sus sociedades filiales.
- k. Informar los planes de incentivos.
- l. Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.
- m. Ejercer aquellas otras competencias asignadas a esta Comisión en el presente Reglamento.

3. Funcionamiento

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración de la Compañía o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la presentación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de la Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

En todo caso se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de someter a la aprobación de la Junta General e incluir dentro de su documentación pública anual.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO

Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACION

Artículo 27. Formulación General

1. Es obligación de todo Consejero el recabar cuanta información estime necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo.

A tal fin, el Consejero se encuentra investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales en la medida en que resulte necesario o conveniente para el diligente ejercicio del cargo.

Dicho derecho de información se extiende también a las distintas sociedades filiales que integran el Grupo Consolidado de Empresas, debiendo ser siempre ejercitado conforme a las exigencias de la buena fe.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente, o del Consejero Delegado, en su caso, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.
3. La Sociedad facilitará a los miembros del Consejo los medios para que éstos adquieran un conocimiento suficiente de la Compañía así como de sus reglas de Gobierno Corporativo. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, ofrecerá a los miembros del Consejo programa de actualización de conocimientos.

Artículo 28. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros Externos pueden acordar, por mayoría, la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente de la Compañía pudiendo ser vetada por el Consejo de Administración cuando dicha contratación no se considere precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Externos o cuando su coste no sea razonable a la vista de la importancia del problema o cuando la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.

Capítulo II. OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.

Artículo 29. Obligaciones Generales del Consejero

1. De acuerdo con lo prevenido en el presente Reglamento, la función principal del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor a medio y largo plazo en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de dicha función, el Consejero obrará con absoluta lealtad hacia la Compañía y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal, de conformidad con lo previsto en la Ley y en las normas y principios de Buen Gobierno Corporativo vigentes en cada momento y dedicará al ejercicio de sus funciones el tiempo y esfuerzo necesarios para un adecuado desempeño de las mismas. En particular, los Consejeros quedarán obligados a:
 - a. Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones a las que pertenezca.
 - b. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, responsabilizándose de ellas.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá designar e instruir al Consejero que haya de representarlo. Los Consejeros Externos deberán hacerse representar, en la medida de lo posible, por Consejeros de la misma clase.

- c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d. Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e) Instar la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo o la inclusión de asuntos en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, cuando a su juicio sea conveniente para el interés social.
- f) Expresar claramente su oposición a las propuestas sometidas al Consejo que juzgue contraria a la ley, a los Estatutos o al interés social o que puedan perjudicar a accionistas de la Sociedad.

Artículo 30. Deber de confidencialidad del Consejero

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de que forma parte y, en general, se

abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo de conformidad con lo previsto en la Ley.

2. Los Consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

Artículo 31. Obligación de No Competencia

1. Los administradores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.
2. A salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del grupo, el Consejero no puede prestar servicios profesionales, ni de ninguna otra naturaleza, en entidades competidoras de la Compañía o de cualquiera de las empresas de su grupo, salvo autorización expresa del Consejo de Administración, que deberá respetar, en todo caso, las limitaciones impuestas por la Ley. En el supuesto de autorización, los Consejeros afectados se abstendrán de intervenir en las deliberaciones que puedan afectar directa o indirectamente a la entidad competidora y extremarán el cumplimiento de los deberes de secreto, confidencialidad y no uso de información relevante y privilegiada, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en la legislación aplicable al efecto.
3. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad cuya actividad guarde directa o indirectamente relación con la desarrollada por la Sociedad o por cualquiera de las sociedades que integran su Grupo consolidado, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 32. Conflictos de interés

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley:

1. Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros de la Sociedad serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.

Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa en su capital social.

2. El Consejero no podrá realizar, directa o indirectamente, operaciones profesionales o comerciales con la Sociedad ni con cualquiera de las sociedades que integran el Grupo, cuando dichas actividades sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones de mercado, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción con el voto a favor de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la sesión.

Artículo 33. Uso de Activos Sociales

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en este caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

Artículo 34. Información No Pública

- 1 De conformidad con lo previsto en la Ley, los Consejeros deberán abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información

privilegiada o reservada, en tanto esa información no se de a conocer públicamente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Consejero ha de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la Legislación del Mercado de Valores y, en especial, las consagradas en el Código Interno de Conducta de la Sociedad en materia relacionada con el Mercado de Valores.

Artículo 35. Oportunidades de Negocios

1. Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a lo bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del consejero.
2. El Consejero no podrá utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.

Artículo 36. Deberes de Comunicación del Consejero

1. El Consejero deberá informar a la Compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o indirectamente en los términos exigidos por la Ley. Asimismo deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más allegados cuyo patrimonio conozca, todo ello de conformidad con lo previsto en la Legislación del Mercado de Valores, y en el Código Interno de Conducta de la Sociedad en materia relacionada con el Mercado de Valores.
2. El consejero deberá informar a la Sociedad de cualquier hecho o situación que pueda perjudicar al crédito o reputación de ésta y, en particular, de las causas penales en la que aparezca como imputado así como de sus posteriores vicisitudes procesales.
3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 ter de la LSA el Consejero también deberá informar a la Compañía a través de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de las participaciones en capital y de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Consejero de la Sociedad.

Artículo 37. Transacciones con Partes Vinculadas

1. El Consejo de Administración deberá conocer y autorizar cualquier transacción que se vaya a realizar entre la Compañía y sus Consejeros, sus accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculadas fuera del curso ordinario de los negocios.
2. En ningún caso, autorizará una transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Control valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado de la misma.
3. Los Consejeros a los que afecten las transacciones vinculadas, además de no ejercer ni delegar su voto, se ausentarán de la sesión mientras el Consejo o la Comisión de que se trate deliberan y votan sobre ellas.

Artículo 38. Principio de Transparencia

El Consejo de Administración reflejará el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información pública de la Sociedad en los términos previstos en la normativa aplicable, un resumen de las operaciones realizadas por la Compañía o por alguna sociedad del grupo con sus Consejeros y accionistas significativos, o personas que actúen en representación de éstos, durante el ejercicio social al que se refieren las cuentas anuales, cuando las operaciones sean de especial relevancia, o ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.

La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

Capítulo III. RETRIBUCION DEL CONSEJERO

Artículo 39. Retribución del Consejero

1. La propuesta que el Consejo de Administración formule en su caso a la Junta en relación con la retribución del propio Consejo, se ajustará siempre a lo previsto en los Estatutos Sociales, y procurará que sea una retribución moderada atendiendo a la situación del mercado. Las propuestas deberán ser informadas previamente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. La distribución entre los miembros del Consejo de la retribución que la Junta hubiese acordado de forma global para todo el Consejo, será realizada atendiendo al criterio de moderación expuesto en el apartado anterior, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán plenamente transparentes y compatibles, en el caso del Presidente y de

los Consejeros Ejecutivos, con las demás percepciones profesionales o laborales que les pudieran corresponder.

4. El Consejo, con el asesoramiento de la Comisión de Nombramientos y procurará que las retribuciones variables guarden relación con el desempeño profesional de los beneficiarios y no deriven simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Compañía. Asimismo, procurará que las remuneraciones relacionadas con los resultados tomen en cuenta las eventuales salvedades del informe de auditoría externa y que la retribución de los Consejeros externos sea adecuada para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, pero no constituya, en el caso de los Consejeros independientes tan elevada como para comprometer su independencia.

Artículo 40. Informe sobre política Retributiva

1. El Consejo formulará anualmente, a partir de la propuesta que eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros, en el que se expondrán los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones y cuantías de los Consejeros en el ejercicio en curso, y, en su caso en ejercicios futuros. Incluirá asimismo un resumen global sobre la política retributiva del ejercicio anterior.

Dicho Informe se pondrá a disposición de los accionistas y se someterá anualmente a la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobará anualmente la información sobre retribución de los Consejeros y de los Altos Directivos que la Sociedad hará pública en la Memoria de las Cuentas Anuales y en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, con el desglose de conceptos y grado de individualización que en cada momento determine.

Capítulo IV. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJERO

Artículo 41. Responsabilidades del Consejero

El Consejero responderá frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que es acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

TITULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 42. Relaciones con los Accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.
2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que se estimen pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo con los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.
3. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Artículo 43. Relaciones con los Accionistas Institucionales

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente los mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

En particular, la información versará sobre estrategias de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión.

2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de información que pudiera proporcionarles una situación de privilegio o una ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 44. Relaciones con los Mercados

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad emisora de valores cotizados.

2. En particular, el Consejo desarrollará, entre otras, en la forma prevista en este Reglamento y en el "Código Interno de Conducta en materias relacionadas con el Mercado de Valores" vigente en la Sociedad, las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
 - a. La supervisión de las informaciones periódicas de carácter financiero.
 - b. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Compañía ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
 - c. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Compañía evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
3. El Consejo incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Compañía y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
4. El Consejo adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.
5. El Consejo velará por que la Sociedad mantenga en su página web, a disposición del público en general; la información actualizada sobre la Sociedad que sea normativamente exigible, así como aquella otra que a juicio del Consejo sea relevante para los mercados financieros y de capitales.

Artículo 45. Relaciones con los Auditores

El Consejo de Administración establecerá, a través de la Comisión de Auditoría y Control, una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de Cuentas de la Compañía, con estricto respeto de su independencia.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.

El Consejo informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de los de auditoría.